

primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..."; observando que el recurso presentado no adjunta ninguna nueva prueba.

Que, el escrito de Reconsideración presentado por la Empresa Líneas Marinas S.A.C., no ha fundamentado el motivo del Recurso Impugnatorio, únicamente ha modificado sus argumentos delimitando la actividad de la planta a solo fresco – refrigerado y eliminando el proceso de congelado, estando presente esta actividad en numerosos documentos del expediente, presentados por el solicitante tales como el Testimonio de Aumento de Capital y otras modificaciones parciales de Estatuto, diversos flujogramas, Formato N° 11, Autorización Municipal de la Municipalidad Distrital de la Perla y escritos rubricados por el Gerente General de la empresa Líneas Marinas de fecha 21 de enero y 28 de febrero de 2008.

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao mediante Informe N° 041-2008/GRC /GRDE/OAP/WJZS.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE Art. 1°; así como por lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE Artículo 1° que modifica el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008-GRC-PR de fecha 15 de julio del 2008 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución Gerencial Regional N° 050-2008-GRC-GRDE de fecha 23 de octubre de 2008, respecto a la solicitud de otorgamiento de Licencia Artesanal para la operación de una Planta de Procesamiento Pesquero, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECON. PISCICULTURA Y ACUICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y ARCHIVO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 NOV. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 NOV. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 06 2008 - GRC-GRDE

Callao, 27 NOV. 2008

VISTO,

El escrito con número de registro 018550, de fecha 10 de noviembre de 2008 presentado por José López De la Fuente Schiaffino, Gerente General de la Empresa Líneas Marinas S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 050-2008-GRC-GRDE, se declara Improcedente la solicitud de la empresa Líneas Marinas S.A.C. presentada al Ministerio de la Producción con fecha 12 de diciembre de 2007 a través del escrito con N° de registro 00085759.

Que, se define como Empresa Pesquera Artesanal a aquella que realiza la labor de procesamiento de productos hidrobiológicos empleando instalaciones y técnicas simples con predominio del trabajo manual, integrada por pescadores, armadores o procesadores artesanales.

Que, en el documento legal denominado Testimonio (Fs 13 a 23 del expediente) se ha verificado que el objeto de la citada empresa corresponde a las actividades: colocación de capitales, recursos y bienes propios o de terceros; explotación, representación y uso de licencias de fabricación y comercialización de toda clase de productos, mercancías, marcas, patentes, nombres comerciales; compra venta de bienes muebles e inmuebles, arrendamiento activo y pasivo; comercialización, fabricación y ensamblaje de maquinarias para la industria y actividades conexas; actividad agraria; actividad pesquera y acuícola para consumo humano directo e indirecto, procesamiento de recursos hidrobiológicos (enlatado, curado, salpeseo, congelado, frescos, harina, aceite de pescado) comercializando los productos ya sean propios o de terceros, importación de toda clase de productos hidrobiológicos, actividad minera, entre otras. Asimismo se ha observado que los accionistas no son pescadores, armadores o procesadores artesanales.

Que, la Resolución N° 050-2008-GRC-GRDE señala que la empresa Líneas Marinas S.A.C. no reúne las características propias de una empresa pesquera artesanal, tomando en consideración que en su actividad no emplea técnicas simples con predominio de trabajo manual. Asimismo la citada empresa no requiere de Licencia de Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal para realizar la actividad primaria o de semi-proceso que describe ya que no existe exigencia legal para ello.

Que, el artículo 208 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dice textualmente "...El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el

